

# COMITÉ DE APELACIÓN FEDERACIÓN ARAGONESA DE BALONMANO

Acta 3-21/22

El Comité de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano en sesión de fecha 3 de marzo de 2022, ha adoptado la siguiente resolución.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**- El Comité de Competición, en reunión de fecha 16 de febrero de 2021, adoptó el acuerdo de sancionar determinar el orden de clasificación de la categoría 1ª División Femenina en su jornada 14, a los efectos de determinar la prelación en la organización de la Fase Sector Autonómico.

**SEGUNDO.**- Con fecha 28 de febrero de 2021, se remite en la Federación Aragonesa de Balonmano escrito remitido por el club BALONMANO ÁGREDA, solicitando, en resumen, se modifique el acuerdo en los términos solicitados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- No alcanza este Comité a comprender lo que se refiere el club recurrente respecto a unas determinadas garantías, ni consta referencia a un incumplimiento doloso o culpable, más allá de meramente fortuito, por parte de la celebración de los encuentros aplazados por todos los clubes.

No obstante, sí se realiza una mención a la aplicabilidad del artículo 13.3 del Reglamento de Partidos y Competiciones, lo que con la competencia plena de este Comité conlleva al ejercicio del control de la legalidad del acto adoptado.

**SEGUNDO.**- Así el artículo 13.3 prevé su aplicabilidad en dos momentos normativos. El primero, en dicho artículo, a la hora de "repescar" o sustituir a un equipo que no va a participar en una competición, para establecer comparativas entre clasificaciones equipos de más de un grupo, cuando los grupos no tengan el mismo número de componentes.

También se incluye una referencia a su aplicación en el artículo 150, también para establecer comparativas o una clasificación final en una competición por grupos cuando tienen distinto número de equipos participantes.

**TERCERO.**- Si bien se trata en el presente caso de establecer una clasificación provisional, no definitiva, sobre esta situación práctica a resolver con el Reglamento de Partidos y Competiciones ya se ha pronunciado el Comité Nacional de Competición determinando su aplicabilidad.

Así consta en las actas 42, 44 y 45 de la temporada 2020/2021, sin que dichos acuerdos hayan sido atacados.

Por tanto, considera este Comité que mantener una misma interpretación en la aplicación de la misma norma es lo más adecuado, no existiendo motivos de legalidad que hagan imposible su aplicación.

### **FALLO**

Procede DESESTIMAR el recurso interpuesto por el club BALONMANO ÁGREDA, manteniendo el acto recurrido en todos sus términos.

En tanto se ha DESESTIMADO íntegramente el presente recurso, NO PROCEDE la devolución de la cuantía de 25 € en concepto de interposición de

recurso de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.13.d del NO.RE.BA. Aragón, en relación con el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

La presente resolución es recurrible ante el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE APELACIÓN  
DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE BALONMANO

*Alberto Ángel Sarto González*